

Los Olivos, 26 de Junio de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTA: Dictamen N° 014-2009–MDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según lo establecido en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Programa del Vaso de Leche es un programa de apoyo social alimentario que implementa el Estado para atender, a través de las Municipalidades, a los grupos sociales mas vulnerables, en primera prioridad a los niños de 0 a 6 años y a las madres gestantes y en periodo de lactancia, y como segunda prioridad a niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por Tuberculosis;

Que, mediante el Informe N° 204-2009/MDLO/GSMS/SGSA la Sub Gerencia de Seguridad Alimentaría remite un Informe Técnico y los Términos de Referencia del producto del Programa del Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Hojuela de Avena con Quinua y Kiwicha Fortificada en bolsa de 500 gramos a fin de resolver la próxima situación de desabastecimiento inminente de este producto por un periodo de 12 semanas (84 días), adjuntando el correspondiente informe Técnico y los Términos de Referencia, solicitando la Exoneración del Proceso de Selección;

Que, con Informe N° 029-2009-MDLO/GAF del 22 de Junio último la Gerencia de Administración, avala los vistos de el informe de la Sub Gerencia de Seguridad Alimentaria, solicitando la Exoneración, la cual se sustenta en los Artículo 20°, 21° y 22° del D. Leg. N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" y del Artículo 129° de su Reglamento D.S. N° 184-2008-EF. Por las razones expuestas solicita la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente para la "Adquisición de Leche evaporada entera y Hojuela de avena con quinua y Kiwicha fortificada" por el periodo de 12 semanas (84 días) y cuyos montos se detallan en dicho informe técnico, que se adjunta conforme a los argumentos que expone;

Que, en este contexto y vistos los Informes, tanto de la Sub Gerencia de Seguridad Alimentaria, como del Gerente de Administración, esta Gerencia eleva la solicitud de Exoneración, la cual se sustenta en los Artículos 20 y 22 del Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del estado" y del Artículo 129° de su Reglamento D.S. N° 184-2008-EF;

Que, asimismo, cabe indicar que de acuerdo al párrafo del Art. 22 de la citada Ley, indica entre otras cosas que la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo al Art. 46° de la ley y de acuerdo al Art. 129° del Reglamento, el deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 767-2009-MDLO/OAJ señala que revisado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. Leg. N° 1017, regula en su Artículo 20°,- Exoneración de procesos de selección: Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: ... c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal";

Que, continúa el informe legal, el Artículo 141° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el D. Leg. N° 1017, en el Artículo 22° de la acotada norma considera como Situación de desabastecimiento: Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en al que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo ó culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En

30-2009/CDLO

cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al Artículo 46º de la Ley;

Que, finaliza el informe legal, estando ante una situación de desabastecimiento inminente es procedente la solicitud de Exoneración del Proceso de Selección por el desabastecimiento inminente de Leche Evaporada Entera y de Hojuela de Avena, Quinua y Kiwicha Fortificada por un periodo de 12 semanas (84 días), debiéndose elevar el presente expediente al Concejo Municipal a fin de aprobar la Exoneración aludida tal como lo establece la Ley;

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º Inciso 8 y 41º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, y por lo tanto **EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN** por el periodo de Doce (12) semanas (84 días), la adquisición del producto **LECHE EVAPORADA ENTERA y HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA**, del Programa del Vaso de Leche, según detalle:

LECHE EVAPORADA ENTERA – 12 semanas (84 días)

PRODUCTO	CANTIDAD Unidades	PESO DE ENVASADO Grs.	PRECIO REFERENCIAL X UNIDAD	MONTO REFERENCIAL
Leche Evaporada Entera	379.080	410 gr.	1,85	S/. 701,298.00

HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA - 12 semanas (84 días)

PRODUCTO	CANTIDAD T.M.	PESO DE ENVASADO Grs.	PRECIO REFERENCIAL X TM	MONTO REFERENCIAL
Hojuela de Avena Quinua y Kiwicha Fortificada en Bolsa	52.62	500 gr.	4,200	S/. 221,004.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la **SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA**, la adquisición del producto **LECHE EVAPORADA ENTERA y HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA**, del Programa del Vaso de Leche, realizándola en forma directa, mediante acciones inmediatas según lo dispone el Artículo 21º de la Ley, D. Leg. No.1017 y 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. No.184-2008-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- EL EGRESO que demande la ejecución de la presente se afectará a la Partida Presupuestal 222311 Alimentos para Programas Sociales, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 – Recurso L, Transferencias al Programa del Vaso de Leche, del Presupuesto Institucional de Apertura 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la **GERENCIA MUNICIPAL** la investigación respectiva que establezca el deslinde de responsabilidades tal como lo establece el Artículo 22º del Decreto Legislativo No. 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto a la **GERENCIA MUNICIPAL**, debiendo la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** en coordinación con la **SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA** remitir el presente Acuerdo y los Informes técnico-legales a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OSCE** (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), y demás órganos competentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.